

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de abril de 1961 por la que se crea una Comisión que proponga las disposiciones comunes a las Fuerzas e Institutos Armados para el ejercicio del derecho de petición.

Excelentísimos señores:

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición final segunda de la Ley de 22 de diciembre de 1960, que determina se constituirá una Comisión Interministerial que proponga las disposiciones comunes a las Fuerzas e Institutos Armados para el ejercicio del derecho de petición regulado en dicha Ley.

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

1.º Se crea una Comisión Interministerial, dependiente de este Departamento, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición final segunda de la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.º Estará presidida por un representante del Alto Estado Mayor con categoría de Coronel, e integrada por dos Vocales de cada uno de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire, con categoría de Teniente Coronel o Comandante. El Secretario de la Comisión será propuesto por el Alto Estado Mayor.

3.º Todos los Ministerios interesados y el Alto Estado Mayor propondrán sus representantes a esta Presidencia del Gobierno.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Ejército, de Marina y de Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

ORDEN de 5 de mayo de 1961 por la que se constituye una Comisión Interministerial para aplicar en las Provincias españolas de África la legislación social vigente en las restantes provincias.

Excelentísimos señores:

Con objeto de conseguir la máxima uniformidad de la legislación social en todas las provincias españolas, el Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo último adoptó el acuerdo de crear una Comisión Interministerial como medio idóneo para lograr esta finalidad.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien constituir una Comisión Interministerial, presidida por un representante de la misma e integrada por representaciones de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de la Gobernación y de Trabajo y de la Secretaría General del Movimiento, para que estudie y proponga las medidas a adoptar para aplicar en las Provincias españolas de África la legislación social vigente en las restantes provincias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, de la Gobernación, de Trabajo y Secretario general del Movimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de marzo de 1961 por la que se aprueban las instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato en el presente año académico.

Ilustrísimo señor:

La entrada en vigor en este año del Plan de 1957 para los exámenes de Grado elemental ha obligado a introducir algunas pequeñas modificaciones en diversas normas para los exámenes de Grado por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las adjuntas instrucciones para los exámenes de Grado elemental y superior, en que se refunden las de 1960 con las pequeñas variaciones introducidas, y que han de regir en los que de esta clase se celebren en el presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

INSTRUCCIONES PARA LOS EXAMENES DE LOS GRADOS ELEMENTAL Y SUPERIOR DEL BACHILLERATO DE 1961

NORMAS GENERALES

I.—CONVOCATORIA DE EXÁMENES

Los exámenes de los Grados elemental y superior del Bachillerato se celebrarán en dos convocatorias, una en el mes de junio y otra en el mes de septiembre.

Los exámenes de la primera darán comienzo el día 2 de junio, para el Grado elemental, y a medida que vayan terminando éstos empezarán los del Grado superior. En la convocatoria de septiembre, los del elemental comenzarán el día 15 de este mes y también se celebrarán los del superior a continuación de los del elemental.

El orden de los exámenes de los alumnos se determinará en cada Distrito Universitario por la Inspección de Enseñanza Media.

II.—INSCRIPCIÓN

a) Para poder inscribirse en los exámenes de Grado será necesario tener aprobadas todas las asignaturas que forman parte de los cursos anteriores, conforme a los planes vigentes de estudios del Bachillerato, salvo en los casos de convalidación reglamentariamente concedida.

Las fechas de inscripción serán: para la convocatoria de junio, los días 15 al 20 de mayo, para los repetidores de estos grados; 23 y 24, para los alumnos oficiales; 25 y 26, para los colegiados, y 27 y 29, para los libres.

En la convocatoria de septiembre las fechas serán: repetidores, los días 4 al 7 de ese mes, y del 8 al 12 para todos los demás.

b) La inscripción para el examen de Grado elemental o para el de Grado superior y el consiguiente pago de derechos solamente tendrán validez para una convocatoria, y, en consecuencia, los alumnos que tengan que examinarse en posteriores convocatorias, ya sea por haber sido suspendidos, ya por no haberse presentado a examen, deberán repetir la inscripción y el pago.

c) Los alumnos deberán inscribirse inexcusablemente en la misma clase de enseñanza (oficial, colegiada o libre) a que hayan pertenecido durante el curso.